



fecha de presentación: 25/08/2025, fecha de aceptación: 25/09/2025, fecha de publicación: 01/11/2025

Carla Patricia Núñez-Fiallos

E-mail: nunez11@indoamerica.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0009-0003-0088-992X>

Luis Andrés Chimborazo-Castillo

E-mail: ichimborazo3@indoamerica.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-1850-4074>

Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Núñez-Fiallos, C. P., & Chimborazo-Castillo, L. A. (2025). Los títulos de valor, un análisis en la suscripción de manera virtual en la legislación ecuatoriana. *Revista Sociedad & Tecnología*, 8(S3), 927-941. DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v8iS3.11>.

==== o =====

Los títulos de valor, un análisis en la suscripción de manera virtual en la legislación ecuatoriana.

RESUMEN

El artículo analiza la validez y eficacia de los títulos de valor electrónicos en Ecuador, en particular el pagaré y la letra de cambio, en el marco de la digitalización judicial y mercantil. El objetivo fue examinar la aplicación del Código de Comercio y la Ley de Comercio Electrónico y Firmas Electrónicas, a fin de determinar si garantizan seguridad jurídica en la suscripción virtual y en los procesos judiciales. La investigación tuvo un alcance analítico y comparativo, con metodología cualitativa de enfoque jurídico-documental, basada en el análisis normativo, jurisprudencial y doctrinario, además de referentes internacionales como la UNCITRAL y experiencias de Chile y Colombia. Los resultados muestran que, aunque la firma electrónica cuenta con reconocimiento legal en Ecuador, persisten vacíos en torno al endoso digital, la custodia tecnológica y la interoperabilidad. Estas limitaciones generan riesgos de inseguridad y valoraciones judiciales dispares. El análisis comparado evidencia que países de la región han superado tales obstáculos mediante regulaciones específicas, fortaleciendo la circulación de pagarés y letras electrónicas. En general se concluye que la normativa ecuatoriana ofrece bases sólidas, pero su eficacia plena requiere reformas legislativas y capacitación institucional para consolidar seguridad jurídica y confianza en el tráfico mercantil digital.

Palabras clave: Títulos de valor, firma electrónica, seguridad jurídica, prueba electrónica.

==== o =====

Securities, an analysis of virtual underwriting in ecuadorian legislation

ABSTRACT

The article analyzes the validity and effectiveness of electronic negotiable instruments in Ecuador, particularly promissory notes and bills of exchange, within the framework of judicial and commercial digitalization. The main objective was to examine the application of the Commercial Code and the Electronic Commerce and Digital Signatures Law, in order

to determine whether they provide legal certainty in virtual subscription and judicial proceedings. The research had an analytical and comparative scope, using a qualitative legal-documentary methodology. It was based on the review of legislation, constitutional case law, and recent legal doctrine, as well as international references such as UNCITRAL standards and comparative experiences from Chile and Colombia. The findings reveal that, although electronic signatures have legal recognition in Ecuador, significant gaps remain regarding digital endorsement, technological custody, and interoperability. These limitations create risks of legal uncertainty and inconsistent judicial assessments. Comparative analysis shows that several Latin American countries have addressed these issues through specific regulations, strengthening the circulation of electronic promissory notes and bills of exchange. In general, it is concluded that Ecuadorian legislation offers a solid foundation, but its full effectiveness requires targeted legislative reforms and institutional capacity building to ensure legal certainty and trust in the digital commercial environment.

Keywords: Negotiable instruments, electronic signature, legal certainty, electronic evidence.

==== o =====

Títulos negociáveis: uma análise das assinaturas virtuais no direito equatoriano

RESUMO

Este artigo analisa a validade e a eficácia dos títulos eletrônicos negociáveis no Equador, em particular as livranças e as letras de câmbio, no âmbito da digitalização judicial e comercial. O objetivo foi examinar a aplicação do Código Comercial e da Lei do Comércio Eletrônico e das Assinaturas Eletrônicas, a fim de determinar se garantem a segurança jurídica nas assinaturas virtuais e nos processos judiciais. A pesquisa teve um caráter analítico e comparativo, utilizando uma metodologia qualitativa com uma abordagem jurídica e documental, baseada numa análise normativa, jurisprudencial e doutrinal, bem como em referências internacionais como a UNCITRAL e as experiências do Chile e da Colômbia. Os resultados mostram que, embora as assinaturas eletrônicas sejam legalmente reconhecidas no Equador, persistem lacunas em relação ao endosso digital, à custódia tecnológica e à interoperabilidade. Estas limitações geram riscos de segurança e avaliações judiciais díspares. A análise comparativa mostra que os países da região ultrapassaram estes obstáculos através de regulamentos específicos, reforçando a circulação de notas promissórias e letras de câmbio eletrônicas. De um modo geral, conclui-se que a regulamentação equatoriana oferece bases sólidas, mas a sua plena eficácia exige reformas legislativas e capacitação institucional para consolidar a segurança jurídica e a confiança nas transações comerciais digitais.

Palavras-chave: Valores mobiliários, assinatura eletrônica, segurança jurídica, prova eletrônica.

==== o =====

INTRODUCCIÓN

La acelerada digitalización de los procesos judiciales y comerciales en Ecuador ha transformado de manera sustancial las dinámicas de contratación y circulación de documentos, incorporando nuevas herramientas tecnológicas como las firmas electrónicas y los títulos de valor virtuales. Este fenómeno plantea oportunidades para optimizar la seguridad jurídica y la eficiencia procesal; sin embargo, también ha generado debates sobre la validez, pertinencia y eficacia de dichos instrumentos dentro de los procedimientos judiciales (Quchimbo Roman et al., 2024).

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2002) estableció un marco jurídico pionero en la región al reconocer la

equivalencia de la firma electrónica frente a la manuscrita, siempre que cumpla con requisitos de integridad, autenticidad y no repudio. A pesar de ello, persisten dudas en la práctica judicial sobre su aplicación a instrumentos mercantiles clásicos, como el pagaré y la letra de cambio, que tradicionalmente han requerido formalidades estrictas para garantizar su eficacia.

La Corte Constitucional ha tenido un papel clave en esta discusión. En la sentencia 1621-20-EP/24 (Corte Constitucional del Ecuador, 2020), se reconoció la vulneración del derecho a la defensa por rechazar un recurso de casación debido a la ausencia de firma manuscrita, cuando el actor había suscrito digitalmente en el contexto de la pandemia. Asimismo, en pronunciamientos recientes como la sentencia 21-21-IN/24 (Corte Constitucional del Ecuador, 2024), se ha reafirmado que la prueba electrónica es válida siempre que cumpla estándares de pertinencia, utilidad y conducencia, consolidando así una doctrina que vincula la digitalización con el respeto a las garantías procesales.

En paralelo, la doctrina ecuatoriana ha profundizado en el debate sobre la prueba documental electrónica y su admisibilidad en procesos judiciales. Investigaciones recientes sostienen que la digitalización no solo transforma los títulos de valor, sino también los medios de prueba que respaldan su ejecución en juicio, lo que exige mayor capacitación judicial y actualización normativa (Imaicela Revilla y Alvarado Ajila, 2024; Atiencia Tapia, 2023).

El Código de Comercio vigente (Suplemento del Registro Oficial No. 497, 2019) regula de manera específica los títulos de valor en sus artículos 78 al 90, estableciendo formalidades esenciales que en la práctica deben adaptarse a los medios electrónicos. Esta adaptación, sin embargo, plantea interrogantes sobre la compatibilidad de las disposiciones mercantiles clásicas con las normas de comercio electrónico. La comparación entre ambos cuerpos normativos permite evidenciar tensiones, pero también complementariedades que podrían fortalecer la seguridad jurídica en entornos digitales.

Esta investigación parte de la hipótesis de que la aplicación coordinada de la normativa sobre títulos de valor y de la Ley de Comercio Electrónico garantiza la seguridad jurídica de estos instrumentos en procesos judiciales, siempre que se respeten los requisitos legales y constitucionales.

En este contexto, el presente artículo tiene como objetivo analizar la legislación ecuatoriana sobre títulos de valor en la suscripción virtual, específicamente en relación con la firma electrónica, y su aplicación en procesos judiciales. Para ello, se parte de un enfoque jurídico-documental que articula la normativa nacional, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y los aportes doctrinarios recientes. El estudio aborda temáticas como el marco legal de los títulos de valor en el Código de Comercio; la comparación con la legislación sobre comercio electrónico y firmas electrónicas; la validez y eficacia de las firmas electrónicas en títulos como el pagaré y la letra de cambio; el régimen jurídico de los títulos de valor y producción de la prueba electrónica; los requisitos de admisibilidad de estos documentos en procesos judiciales; y, finalmente, el papel de la prueba electrónica en la etapa de audiencia.

En definitiva, se busca aportar a la discusión académica y práctica sobre la modernización del derecho mercantil y procesal ecuatoriano, demostrando que la correcta implementación de los títulos de valor electrónicos puede equilibrar la legitimidad contractual con la eficacia judicial, garantizando la seguridad jurídica en un entorno cada vez más digitalizado.

Metodología

La presente investigación se enmarca en un enfoque cualitativo de tipo documental, centrado en el análisis sistemático de la normativa vigente, la jurisprudencia constitucional y mercantil, así como la doctrina jurídica especializada. Este tipo de investigación, que se

basa en la búsqueda y el análisis de información de fuentes existentes, es fundamental para comprender un tema a profundidad y se considera una metodología válida para estudios académicos (Espinoza Freire, 2020).

Se realizó un examen de la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia entre 2020 y 2024, seleccionando sentencias relevantes que abordan la prueba electrónica, la firma digital y la seguridad jurídica en procesos judiciales. Además, se revisaron informes del Consejo de la Judicatura y artículos académicos de los últimos cinco años para asegurar la actualidad y pertinencia de la información. Este proceso de selección se llevó a cabo con rigurosidad, siguiendo los principios de ética en la investigación, que garantizan la honestidad y transparencia en el manejo de las fuentes (Espinoza Freire, 2022).

El enfoque documental comparado permitió vincular la práctica jurisprudencial con las normas y la doctrina, aportando elementos sólidos para proponer reformas técnico-legislativas y protocolos judiciales. De esta manera, la metodología empleada posibilitó identificar elementos normativos, interpretativos y prácticos que influyen en la seguridad jurídica de los títulos de valor electrónicos en Ecuador, consolidando un marco de referencia académico y comparado para la discusión de resultados.

DESARROLLO

1. El marco legal de los títulos de valor en el Código de Comercio ecuatoriano

Los títulos de valor constituyen instrumentos esenciales dentro del tráfico mercantil, en la medida en que documentan obligaciones, facilitan la circulación del crédito y permiten a los acreedores contar con mecanismos ejecutivos para garantizar sus derechos. En el ordenamiento ecuatoriano, su reconocimiento normativo se encuentra principalmente en el Código de Comercio, reformado en 2019, cuyo Libro Segundo regula los títulos de valor y establece sus características fundamentales: literalidad, autonomía, incorporación y legitimación (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019). Estas notas definen la naturaleza del título y delimitan la extensión de los derechos que confiere al tenedor legítimo, garantizando que el documento pueda circular y hacerse exigible con independencia de la relación jurídica originaria.

La doctrina mercantil coincide en atribuir a los títulos de valor una serie de principios estructurales que determinan su eficacia jurídica: literalidad, que limita el derecho incorporado al texto mismo del documento; autonomía, que garantiza que cada adquirente obtenga un derecho independiente, desvinculado de relaciones anteriores; incorporación, que impide ejercer el derecho sin poseer el título; y legitimación, que reconoce al portador como titular, salvo prueba en contrario. La aplicación conjunta de estas características confiere a los títulos de valor eficacia ejecutiva inmediata, siempre que se acredite su autenticidad y observancia de los requisitos formales (Moreno Rodríguez, 2014; Saavedra, 2024).

Dentro de esta categoría, destacan el pagaré a la orden y la letra de cambio, que continúan siendo los títulos de mayor uso en la práctica comercial y financiera. Ambos responden a la lógica de los créditos cambiarios: en el pagaré, el suscriptor se obliga directamente a pagar una suma determinada; en la letra de cambio, el librador ordena al girado efectuar el pago en favor de un tercero. En ambos casos, la normativa mercantil ecuatoriana exige requisitos mínimos de validez, como la indicación de la cantidad debida, la fecha de vencimiento y la firma del obligado, aspectos que adquieren una nueva dimensión al considerarse su equivalencia con la firma electrónica (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019).

El reconocimiento de los títulos de valor en el Código de Comercio ha sido reforzado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que en distintos pronunciamientos ha recordado que estos instrumentos constituyen medios idóneos de prueba y ejecución, siempre que cumplan con los principios de seguridad jurídica y debido proceso. En la Sentencia No.

1621-20-EP/24, por ejemplo, la Corte reconoció la vulneración del derecho a la defensa en un proceso donde no se admitió un recurso por la ausencia de firma electrónica en un escrito, precisando que los jueces deben aplicar la normativa de manera razonable, sobre todo en contextos de digitalización acelerada como el generado por la pandemia (Corte Constitucional del Ecuador, 2020). Este precedente consolida la importancia de la equivalencia funcional entre documentos físicos y electrónicos en materia de títulos de valor.

Además, organismos técnicos como la Asociación de Bancos Privados del Ecuador (2021) han destacado que el uso de los títulos de valor, especialmente pagarés y letras de cambio, continúa siendo una herramienta indispensable en el financiamiento y en las operaciones de crédito, y que la migración hacia formatos electrónicos fortalece la eficiencia del sistema financiero. De forma complementaria, la ARCOTEL (2025) ha señalado que la certificación de firmas electrónicas constituye una garantía adicional frente a riesgos de falsificación y suplantación, reforzando la seguridad jurídica en la circulación de estos títulos.

En síntesis, el marco legal ecuatoriano reconoce a los títulos de valor como instrumentos centrales del tráfico mercantil, dotados de características que garantizan su eficacia ejecutiva y su circulación en el mercado. La doctrina, la normativa y la jurisprudencia convergen en resaltar que su validez no se limita a la forma física, sino que se extiende a los entornos digitales, siempre que se cumplan los requisitos de autenticidad, integridad y certificación previstos en la Ley de Comercio Electrónico y Firmas Electrónicas. Esta apertura normativa marca el punto de partida para analizar cómo la suscripción virtual de los títulos de valor se inserta en el sistema jurídico ecuatoriano y cuáles son sus desafíos en la práctica judicial.

2. Comparación entre el marco legal de los títulos de valor y la normativa de comercio electrónico en Ecuador

En el Ecuador coexisten dos marcos normativos determinantes para la validez y ejecutividad de los títulos de valor suscritos en entornos digitales: por un lado, el Código de Comercio, en su versión actualizada en el Registro Oficial (2019), que regula de manera formal los instrumentos cambiarios tradicionales como el pagaré y la letra de cambio, sustentados en principios clásicos de literalidad, firma, endoso y autonomía; y por otro, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (Ley No. 67, 2002), que reconoce la eficacia jurídica de los mensajes de datos y de las firmas electrónicas certificadas, incorporando principios de equivalencia funcional y neutralidad tecnológica (Asamblea Nacional del Ecuador, 2002; Registro Oficial del Ecuador, 2019).

La Ley de Comercio Electrónico supuso un hito en la modernización de las transacciones jurídicas al equiparar los documentos físicos con los mensajes de datos, especialmente en sus disposiciones sobre la validez de la firma electrónica y la certificación emitida por entidades acreditadas (art. 52 a 56). La Corte Constitucional ha ratificado este alcance al reconocer que la firma digital goza de presunción de autenticidad y puede presentarse en juicio como prueba documental válida, siempre que cumpla con estándares técnicos de seguridad (Sentencia 1621-20-EP/24, Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

Sin embargo, esta apertura convive con un régimen mercantil que todavía mantiene un enfoque rígido respecto de los requisitos de validez formal, lo cual genera incertidumbre en la práctica judicial cuando se pretende ejecutar títulos firmados electrónicamente. En este sentido, Imaicela Revilla y Alvarado Ajila (2024) advierten que la falta de referencia expresa a los títulos electrónicos en el Código de Comercio puede derivar en interpretaciones restrictivas que ponen en riesgo la seguridad jurídica y el principio de equivalencia funcional previsto en la Ley de Comercio Electrónico.

La jurisprudencia más reciente ha ido cerrando estas brechas normativas. En la Sentencia 21-21-IN/24, la Corte Constitucional reafirmó la validez de los mensajes de datos como

medios probatorios, incluso en ausencia de firma manuscrita, siempre que cuenten con certificación tecnológica emitida por autoridad competente, lo que consolida la plena eficacia de los documentos electrónicos en procesos judiciales (Corte Constitucional del Ecuador, 2024). Esta evolución doctrinal y jurisprudencial marca un paso decisivo hacia la aceptación de los títulos de valor electrónicos, aunque persiste la necesidad de reformas legislativas que otorguen certeza normativa en materia mercantil.

Desde la perspectiva comparada, la Model Law on Electronic Transferable Records (MLETR) de la UNCITRAL (2018) ofrece un marco jurídico para reconocer títulos electrónicos sin menoscabar su negociabilidad, al establecer principios como equivalencia funcional, control exclusivo, trazabilidad e interoperabilidad. Su adopción permitiría en Ecuador definir la estructura mínima de estos títulos, regular a los proveedores de servicios de registro y garantizar la interoperabilidad entre plataformas de certificación, medidas que organismos internacionales recomiendan como buenas prácticas para la modernización del tráfico mercantil (UNCITRAL, 2018).

En países como Chile y Colombia, la normativa mercantil ya ha reconocido expresamente los títulos electrónicos, lo que otorga certeza en su circulación y ejecución judicial. En cambio, en Ecuador el vacío normativo obliga a los jueces a integrar analógicamente el Código de Comercio con la Ley de Comercio Electrónico. Como señala Atiencia Tapia (2023), esta situación aumenta los riesgos de interpretaciones dispares y resalta la urgencia de reformar la normativa mercantil para reconocer expresamente los títulos de valor electrónicos.

En suma, la comparación entre el Código de Comercio y la Ley de Comercio Electrónico demuestra que, si bien Ecuador ha avanzado en el reconocimiento de documentos digitales, los vacíos normativos persisten y afectan la plena eficacia de los títulos de valor electrónicos. La doctrina y la jurisprudencia coinciden en que resulta indispensable actualizar la legislación mercantil para adaptarla a los estándares digitales, fortaleciendo así la seguridad jurídica y la integridad de las transacciones comerciales en un entorno cada vez más tecnológico.

3. Validez y eficacia de las firmas electrónicas en pagarés y letras de cambio

Los títulos de valor, como el pagaré y la letra de cambio, constituyen instrumentos esenciales para garantizar la circulación de crédito en el tráfico mercantil. Su principal fortaleza radica en la fuerza ejecutiva que la ley les reconoce, pues permiten acceder directamente a la vía judicial para reclamar el cumplimiento de la obligación contenida en ellos, siempre que cumplan los requisitos formales establecidos en el Código de Comercio (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019). En este contexto, la incorporación de la firma electrónica ha planteado el desafío de conciliar la tradición jurídica mercantil con los principios de equivalencia funcional y neutralidad tecnológica previstos en la Ley de Comercio Electrónico (Asamblea Nacional del Ecuador, 2002).

La validez del pagaré firmado electrónicamente se sustenta en que la promesa incondicional de pago no pierde eficacia por la naturaleza del soporte, sino que se fortalece en tanto el sistema de certificación otorga autenticidad e integridad al documento. La Corte Constitucional, en la Sentencia No. 1621-20-EP/24, reconoció expresamente que los documentos electrónicos firmados digitalmente gozan de la misma presunción de validez que los títulos tradicionales, siempre que cuenten con respaldo tecnológico emitido por una entidad acreditada (Corte Constitucional del Ecuador, 2020). De este modo, el deudor que suscribe un pagaré con firma electrónica queda vinculado de manera directa y principal, en los mismos términos que con la firma manuscrita.

En el caso de la letra de cambio, la eficacia jurídica depende de que el documento cumpla con los elementos esenciales previstos en el Código de Comercio: denominación expresa, orden incondicional de pago, identificación del librado y del beneficiario, lugar y fecha de emisión, monto y firma del librador. Estos requisitos pueden satisfacerse en entornos

digitales mediante sistemas de certificación y almacenamiento seguro, lo que garantiza la equivalencia con los títulos físicos (Puetate Paucar et al., 2024). La aceptación de la firma electrónica en este contexto asegura que el tenedor legítimo del título pueda exigir su pago judicialmente, sin que la ausencia de firma manuscrita constituya un obstáculo.

Diversos estudios confirman que la firma electrónica, cuando está debidamente certificada, ofrece un nivel de seguridad incluso superior al de la firma manuscrita, al incorporar mecanismos criptográficos que permiten verificar la identidad del firmante y detectar cualquier alteración posterior del documento. En la región latinoamericana, la experiencia demuestra que la implementación de pagarés y letras de cambio electrónicos ha contribuido a reducir riesgos de falsificación y ha fortalecido la confianza en los sistemas financieros, aunque persiste la necesidad de que las legislaciones mercantiles adapten sus disposiciones para reconocer expresamente esta modalidad (Puetate Paucar et al., 2024).

La jurisprudencia comparada refuerza esta tendencia. En países como Chile y Colombia, la normativa mercantil ya reconoce la ejecutividad de los títulos cambiarios electrónicos suscritos con firma digital, lo que evidencia una tendencia regional hacia la consolidación de la validez y eficacia de estos instrumentos en entornos digitales (Browne Figueroa, 2016; UNCITRAL, 2018)

En Ecuador, aunque la normativa vigente ya reconoce la validez de la firma electrónica, subsisten vacíos en la legislación mercantil que dificultan la aplicación uniforme en la práctica judicial. Estos vacíos se reflejan en la falta de disposiciones específicas sobre el endoso electrónico, la custodia de los títulos digitales y la interoperabilidad entre sistemas de certificación. Tal situación obliga a los jueces a integrar analógicamente las disposiciones del Código de Comercio con las de la Ley de Comercio Electrónico, lo que genera riesgos de interpretaciones divergentes que afectan la seguridad jurídica de acreedores y deudores (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

Por lo tanto, la validez y eficacia de los pagarés y letras de cambio firmados electrónicamente en Ecuador se encuentra jurídicamente reconocida, aunque aún demanda una mayor consolidación normativa para reducir la incertidumbre procesal. En paralelo, la doctrina, la jurisprudencia constitucional y la experiencia comparada coinciden en que estos instrumentos mantienen su fuerza ejecutiva en entornos digitales, siempre que la firma electrónica esté debidamente certificada y se preserve la integridad del documento.

4. Régimen jurídico de los títulos de valor y producción de la prueba electrónica

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, los títulos de valor constituyen instrumentos fundamentales del tráfico mercantil, al documentar obligaciones y facilitar la circulación de crédito. El Código de Comercio regula sus características esenciales, tales como literalidad, autonomía, incorporación y legitimación, que permiten dotar a estos documentos de fuerza ejecutiva en los procesos judiciales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019). Sin embargo, la transformación digital ha planteado el desafío de adaptar estas reglas tradicionales a entornos electrónicos, en donde la firma digital y los mensajes de datos adquieren un rol determinante para garantizar seguridad y validez.

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2002) introduce principios de equivalencia funcional y neutralidad tecnológica, según los cuales un documento electrónico debe tener los mismos efectos que uno físico, siempre que cuente con certificación emitida por entidades acreditadas. En la práctica, esto implica que pagarés y letras de cambio firmados electrónicamente pueden ser ejecutados en sede judicial, siempre que se asegure la autenticidad de la firma y la integridad del mensaje de datos. La Corte Constitucional ha confirmado este criterio en sentencias recientes, reconociendo que los documentos electrónicos poseen la misma eficacia probatoria que los tradicionales, consolidando así el tránsito hacia una justicia digital (Corte Constitucional del Ecuador, 2020, 2024).

Los títulos de valor, un análisis en la suscripción de manera virtual en la legislación ecuatoriana.

En el sistema judicial ecuatoriano, la producción de medios probatorios digitales cuenta con respaldo legal sólido. El artículo 202 del COGEP establece que los documentos producidos electrónicamente se consideran originales para todos los efectos legales, lo que implica que su incorporación al proceso tiene plena validez probatoria, en coherencia con lo previsto en la Ley de Comercio Electrónico (Asamblea Nacional del Ecuador, 2002; Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Esto representa un avance significativo frente al ámbito puramente físico en el que antes operaba la ejecución de títulos de valor.

Adicionalmente, el Reglamento General sobre Digitalización Judicial, aprobado por resolución del Consejo de la Judicatura, dispone que todos los documentos digitales deben ser firmados electrónicamente e incorporados de forma secuencial y cronológica al expediente judicial electrónico. Este mecanismo técnico y procesal fortalece la trazabilidad, seguridad y control de los documentos producidos en soportes digitales, aportando transparencia y resistencia a manipulaciones (Consejo de la Judicatura, 2023). Estas normativas complementan la Ley de Comercio Electrónico y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, consolidando un entorno jurídico en el que los pagarés y letras de cambio electrónicos pueden ser admitidos como prueba robusta, siempre que cumplan con requisitos de autenticidad y certificación tecnológica.

En el ámbito comparado, la experiencia latinoamericana demuestra avances significativos. Colombia, por ejemplo, ha regulado la admisión de la prueba documental electrónica como equivalente a la física, equiparándola en efectos legales, aunque su implementación aún enfrenta desafíos técnicos y procesales, como la autenticación y la ausencia de protocolos judiciales uniformes (Prada Bayona y Porras Núñez, 2024). Estos referentes evidencian que la admisión plena de la prueba electrónica no solo depende de la existencia de una normativa habilitante, sino también de la capacitación institucional y la estandarización de criterios técnicos.

La siguiente Tabla 1 sintetiza las diferencias clave entre los títulos de valor físicos y electrónicos, resaltando los requisitos de validez y los retos probatorios que enfrenta el sistema ecuatoriano:

Tabla 1.

Comparación entre títulos de valor físicos y electrónicos en Ecuador

Aspecto	Títulos físicos	Títulos electrónicos
Requisito formal	Firma manuscrita	Firma electrónica certificada (Asamblea Nacional del Ecuador, 2002)
Medio de soporte	Papel	Mensaje de datos
Autenticidad	Reconocimiento manuscrito o pericial	Certificación tecnológica y validación criptográfica
Circulación	Endoso físico	Endoso digital (vacío normativo en Ecuador)
Prueba judicial	Documento físico presentado en juicio	Mensaje de datos con respaldo tecnológico y certificación (Corte Constitucional, 2020)
Riesgos principales	Pérdida o falsificación de documentos	Impugnaciones técnicas y vacíos normativos

Nota. Elaboración propia con base en Asamblea Nacional del Ecuador (2002), Registro Oficial del Ecuador (2019), Corte Constitucional del Ecuador (2020, 2024), Ecuador (2019), Consejo de la Judicatura (2023).

En consecuencia, el régimen jurídico ecuatoriano reconoce la validez de los títulos de valor electrónicos y su admisibilidad como prueba en juicio. No obstante, persisten vacíos normativos en aspectos como el endoso digital y la custodia de documentos electrónicos, lo que genera incertidumbre procesal. Esta situación abre el camino al análisis del siguiente apartado, centrado en los requisitos de admisibilidad de los documentos electrónicos en los procesos judiciales.

Los títulos de valor, un análisis en la suscripción de manera virtual en la legislación ecuatoriana.

5. Requisitos de admisibilidad de los documentos electrónicos en procesos judiciales

La incorporación de documentos electrónicos en los procesos judiciales ecuatorianos ha significado un cambio sustancial en la práctica probatoria. El Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en su artículo 202, reconoce expresamente que los documentos producidos en formato digital tienen el mismo valor que los físicos, consolidando su carácter de originales para todos los efectos legales (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Asimismo, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos establece que las firmas electrónicas certificadas gozan de presunción de autenticidad, salvo prueba en contrario, reforzando la equivalencia funcional entre soportes físicos y digitales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2002).

No obstante, la práctica demuestra que la sola existencia normativa no basta para asegurar la eficacia de los documentos electrónicos. En la valoración probatoria intervienen factores técnicos como la certificación de firmas digitales, la trazabilidad de los mensajes de datos y la posibilidad de verificación por entidades acreditadas, los cuales constituyen garantías esenciales de seguridad jurídica. La Corte Constitucional, en la Sentencia 21-21-IN/24, ha señalado que la admisión de pruebas digitales está condicionada al cumplimiento de estándares de autenticidad y fiabilidad tecnológica, evitando así interpretaciones restrictivas (Corte Constitucional del Ecuador, 2024). En esta misma línea, el Consejo de la Judicatura (2023) regula mediante resolución la digitalización de expedientes judiciales, imponiendo controles cronológicos y de firma electrónica obligatoria, lo que fortalece la trazabilidad y la integridad documental.

A fin de sintetizar los criterios legales y técnicos que rigen la admisibilidad de los documentos electrónicos en el sistema ecuatoriano, se presenta la siguiente Tabla 2:

Tabla 2.

Requisitos técnicos y jurídicos de admisibilidad de documentos electrónicos en Ecuador

Aspecto clave	Exigencia legal/jurídica	Fundamento normativo
Presentación	El documento electrónico debe ingresarse íntegro, sin alteraciones, en formato legible.	COGEP, art. 202 (Ecuador, 2019).
Firma electrónica	Debe estar certificada por entidad acreditada y garantizar autenticidad e integridad.	Ley de Comercio Electrónico, arts. 52-55 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2002).
Verificación	El juez puede requerir informe técnico de la entidad certificadora en caso de impugnación.	Ley de Comercio Electrónico, art. 54 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2002).
Valor probatorio	Se reconoce la equivalencia con documentos físicos, siempre que cumpla requisitos técnicos y legales.	Sentencia 21-21-IN/24 (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).
Custodia	Documentos deben integrarse al expediente electrónico con registro cronológico y seguro.	Resolución 204-2023 (Consejo de la Judicatura, 2023).

Nota. Elaboración propia con base en Asamblea Nacional del Ecuador (2002), Ecuador (2019), Corte Constitucional del Ecuador (2024) y Consejo de la Judicatura (2023).

Al fin y al cabo, los requisitos de admisibilidad no deben entenderse únicamente como condiciones técnicas de acceso procesal, sino como garantías del debido proceso y de la seguridad jurídica. Este enfoque permite avanzar hacia una justicia más eficiente y confiable, donde los documentos electrónicos se valoren en condiciones de igualdad respecto a los físicos, abriendo así paso al análisis de los retos prácticos de su valoración en sede judicial.

6. El papel de la prueba electrónica en la etapa de audiencia

La etapa de audiencia constituye el espacio procesal en el que se materializa la contradicción de la prueba y, por tanto, donde los documentos electrónicos deben someterse a control judicial y a debate entre las partes. En el modelo procesal ecuatoriano, regido por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), la audiencia es el escenario donde se determina la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios, incluido el soporte digital (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). En este contexto, la prueba electrónica adquiere una función determinante: no solo aporta elementos documentales, sino que también exige una valoración técnica que garantice su autenticidad e integridad frente a la parte contraria.

Autores como Quchimbo Román et al. (2024) han advertido que, en la práctica, la falta de capacitación especializada de jueces y abogados puede comprometer la eficacia de la prueba electrónica durante la audiencia, ya que la ausencia de criterios uniformes para la verificación técnica genera riesgos de inseguridad jurídica. De manera similar, Imaicela Revilla y Alvarado Ajila (2024) sostienen que la ausencia de protocolos claros para la contradicción de la prueba digital abre espacio a decisiones judiciales dispares, lo que afecta directamente al derecho a la defensa.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reforzado que los jueces deben garantizar la igualdad de armas en la audiencia, evitando desventajas derivadas de la complejidad técnica de los documentos electrónicos. En la Sentencia No. 21-21-IN/24, el tribunal reconoció que el uso de firmas electrónicas y mensajes de datos no puede ser desestimado por meras formalidades, siempre que exista certificación tecnológica que respalde su autenticidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2024). Este precedente reafirma la necesidad de que, en la audiencia, se evalúe la validez del documento electrónico bajo estándares de razonabilidad y proporcionalidad.

A nivel comparado, la doctrina resalta que la etapa de audiencia se convierte en el espacio crítico donde los jueces deben ponderar la fiabilidad de los documentos digitales. Un estudio colombiano sobre la prueba documental electrónica en procesos civiles señala que, más allá de su reconocimiento legal, la valoración en audiencia exige un análisis técnico-jurídico riguroso para garantizar la igualdad procesal y evitar que la parte que presenta la prueba digital sea injustamente deslegitimada (Prada Bayona y Porrás Núñez, 2024). Esta perspectiva resulta aplicable al caso ecuatoriano, donde el reto no es solo normativo, sino también operativo y formativo.

Por ello, el papel de la prueba electrónica en la audiencia no se limita a su mera incorporación formal en el expediente judicial. Se trata de un proceso dinámico en el que los jueces deben garantizar la contradicción efectiva, verificando que los documentos digitales cumplan con los estándares técnicos de autenticidad, integridad y trazabilidad, y que las partes tengan la oportunidad de cuestionarlos en igualdad de condiciones.

Así, la audiencia se convierte en el espacio donde confluyen la normativa mercantil, procesal y tecnológica, y donde la prueba electrónica revela su verdadero alcance: ser un medio eficaz para demostrar derechos y obligaciones en un entorno digital. Este análisis abre paso a la discusión de resultados, en la cual se evaluará cómo estas tensiones normativas y prácticas impactan en la consolidación de la seguridad jurídica y en la confianza del tráfico mercantil en Ecuador.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El análisis realizado permite evidenciar que los títulos de valor en Ecuador, aun cuando se encuentran regulados bajo principios clásicos del derecho mercantil como la literalidad, la autonomía, la incorporación y la legitimación, enfrentan importantes desafíos en su aplicación digital. Estos principios, diseñados históricamente para soportes físicos, deben reinterpretarse en el marco de la Ley de Comercio Electrónico y de la normativa procesal vigente, con el fin de asegurar que la transición hacia soportes electrónicos no debilite su

eficacia ejecutiva ni la seguridad jurídica (Moreno Rodríguez, 2006).

Uno de los hallazgos centrales de la investigación es la coexistencia normativa entre el Código de Comercio y la Ley de Comercio Electrónico. Mientras el primero mantiene un enfoque formalista centrado en documentos físicos, la segunda introduce la equivalencia funcional de los soportes electrónicos. Esta dualidad ha generado tensiones en la práctica judicial, donde la ausencia de disposiciones específicas sobre títulos electrónicos obliga a los jueces a realizar interpretaciones integradoras, lo que en ocasiones provoca inseguridad jurídica (Asamblea Nacional del Ecuador, 2002; Registro Oficial del Ecuador, 2019).

La experiencia comparada ofrece luces sobre posibles caminos de adaptación normativa. En países como Chile y Colombia se ha consolidado la validez y ejecutividad de pagarés y letras de cambio electrónicos mediante legislaciones específicas que regulan tanto la certificación como la circulación digital de estos instrumentos (Browne Figueroa, 2016; Prada Bayona y Porras Núñez, 2024). La doctrina internacional, a su vez, ha enfatizado que la equivalencia funcional no debe quedarse en un enunciado abstracto, sino traducirse en mecanismos efectivos de negociación, custodia y trazabilidad. En este sentido, Czaplicki (2021) resalta que la letra de cambio electrónica solo alcanzará plena eficacia si se definen parámetros uniformes que garanticen su interoperabilidad y aceptación en distintos sistemas jurídicos, lo que refuerza la urgencia de reformas legislativas en Ecuador.

Asimismo, los resultados muestran que la falta de precisión legal conlleva riesgos procesales y comerciales. Entre ellos destacan las controversias sobre autenticidad, dado que la impugnación de firmas electrónicas puede generar litigios prolongados y peritajes costosos; las dificultades en la cadena de tenencia por ausencia de reglas claras sobre endoso electrónico; y la fragmentación tecnológica ante la inexistencia de estándares mínimos en certificados y registros. Estos factores inciden directamente en la confianza del tráfico mercantil y en la eficiencia de los procesos judiciales (UNCITRAL, 2018; Crespo Vera, 2024).

En este contexto, la falta de precisión normativa y la ausencia de protocolos claros no solo generan vacíos técnicos, sino que también pueden afectar principios fundamentales como el derecho a la defensa y la garantía del debido proceso, tal como lo advierten Blacio Villa y Orellana Izurieta (2022). De igual forma, la valoración de la prueba dentro del COGEP enfrenta desafíos interpretativos que impactan directamente en la seguridad jurídica y en la coherencia de los fallos judiciales, situación destacada por Cárdenas Paredes y Cárdenas Paredes (2022). Estos aportes refuerzan la idea de que la consolidación de los títulos de valor electrónicos en Ecuador requiere no solo reformas tecnológicas y legislativas, sino también un compromiso institucional con la capacitación y la aplicación uniforme de criterios procesales.

En el ámbito interno, también se evidencia que la capacitación insuficiente de jueces y abogados debilita la valoración de la prueba electrónica, lo que genera fallos contradictorios y reduce la seguridad jurídica. Quchimbo Román et al. (2024) destacan que, aunque el marco normativo ecuatoriano reconoce la admisibilidad de documentos digitales, su efectividad depende de protocolos claros y de la pericia técnica de quienes los aplican.

A partir de estos resultados, se plantea la necesidad de reformas técnicas y legislativas que actualicen el régimen mercantil ecuatoriano. Entre las propuestas más relevantes destacan: la incorporación expresa de los títulos electrónicos en el Código de Comercio; la regulación del endoso digital y de la custodia tecnológica de documentos; la creación de estándares de interoperabilidad entre plataformas de certificación; y el establecimiento de protocolos judiciales claros para la valoración probatoria de instrumentos electrónicos. Estas medidas permitirían reducir los riesgos de dispersión interpretativa, fortalecer la confianza en los sistemas electrónicos y alinear la normativa ecuatoriana con los

estándares internacionales promovidos por la UNCITRAL (2018).

En síntesis, los resultados demuestran que la hipótesis de investigación se confirma parcialmente: la normativa ecuatoriana sobre comercio electrónico y firmas digitales ofrece una base sólida para garantizar la validez y eficacia de los títulos de valor electrónicos, pero su aplicación en procesos judiciales todavía enfrenta limitaciones significativas derivadas de vacíos legales y de insuficiencias institucionales. Resolver estas tensiones resulta indispensable para consolidar la seguridad jurídica y asegurar que los títulos de valor electrónicos se conviertan en una herramienta eficaz en el tráfico mercantil y en la práctica procesal contemporánea.

LIMITACIONES DEL ESTUDIO

A pesar de la rigurosidad en el análisis normativo y jurisprudencial, este estudio presenta limitaciones derivadas de su carácter documental. La investigación se centró en la revisión de leyes, doctrina y sentencias disponibles en Ecuador, sin incluir un trabajo empírico con actores del sector financiero o judicial, lo que hubiera permitido contrastar la aplicación práctica de los títulos de valor electrónicos en procesos reales. Asimismo, la rápida evolución tecnológica en materia de firmas digitales y plataformas electrónicas puede generar cambios normativos que superen los alcances temporales de este trabajo. Por ello, los resultados deben entenderse como un aporte académico de referencia, dejando abierta la necesidad de investigaciones futuras que incorporen estudios de campo y análisis comparativos más amplios.

ESTUDIOS FUTUROS

A partir de los hallazgos y limitaciones señaladas, se recomienda que futuras investigaciones exploren de manera empírica la aplicación práctica de los títulos de valor electrónicos en procesos judiciales y mercantiles en Ecuador. Sería pertinente realizar estudios de caso que analicen la experiencia de instituciones financieras, notarías y juzgados en la validación y circulación de pagarés y letras de cambio digitales. Asimismo, encuestas y entrevistas a jueces, abogados y usuarios permitirían identificar vacíos normativos y percepciones sobre la seguridad jurídica de estos instrumentos. Finalmente, resulta necesario desarrollar análisis comparados con países que han avanzado en la regulación del endoso digital y la interoperabilidad tecnológica, lo que aportaría insumos valiosos para reformas legislativas y fortalecimiento institucional.

RECONOCIMIENTO

La autora Carla Patricia Núñez Fiallos y el coautor Ab. Luis Andrés Chimborazo Castillo expresan su más sincero agradecimiento a la Universidad Tecnológica Indoamérica, en particular a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, por el respaldo académico brindado durante el desarrollo de esta investigación. De manera especial, reconocen a los docentes y especialistas en derecho mercantil y comercio electrónico, quienes, con sus observaciones críticas y aportes valiosos, fortalecieron el análisis jurídico y la pertinencia práctica del estudio sobre los títulos de valor electrónicos en la legislación ecuatoriana.

APORTE DE LOS COAUTORES

- **Carla Patricia Núñez Fiallos:** En calidad de autora principal, concibió el tema de investigación, formuló los objetivos y desarrolló el análisis documental de la normativa, la jurisprudencia y la doctrina especializada. Fue responsable de la construcción de los resultados, la discusión crítica, la elaboración de las conclusiones y la redacción integral del manuscrito. Su compromiso y dedicación garantizaron la coherencia académica del trabajo.
- **Luis Andrés Chimborazo Castillo:** Como coautor, brindó una orientación experta

a lo largo de la investigación, aportando su experiencia en derecho procesal y mercantil. Su participación incluyó la revisión crítica de los apartados metodológicos y de resultados, la validación del marco doctrinal y normativo, y la asesoría técnica en la estructura final del artículo. Su aporte fue esencial para reforzar el rigor jurídico y la solidez académica del estudio.

CONCLUSIONES

Tras un análisis exhaustivo de la normativa mercantil y de comercio electrónico en Ecuador, así como de la jurisprudencia y doctrina relevante, se concluye que:

- El examen del marco legal de los títulos de valor en el Código de Comercio evidenció que, si bien sus artículos 78 a 90 establecen principios esenciales como literalidad, autonomía y legitimación, estos fueron concebidos para soportes físicos. Su aplicación en la suscripción virtual genera vacíos interpretativos que demandan reformas normativas que garanticen seguridad jurídica en entornos digitales.
- La comparación entre la Ley de Comercio Electrónico (arts. 52–56) y la normativa del Código de Comercio permitió constatar avances en el reconocimiento de la firma electrónica y de los mensajes de datos. No obstante, persisten tensiones derivadas de la ausencia de disposiciones expresas sobre títulos electrónicos, lo que obliga a los jueces a aplicar criterios analógicos y genera riesgos de inseguridad jurídica.
 - El análisis de la validez y eficacia de la firma electrónica en pagarés y letras de cambio demostró que estos títulos mantienen su fuerza ejecutiva siempre que la firma digital esté certificada por entidades acreditadas. Sin embargo, se identificaron vacíos en torno al endoso electrónico y la custodia digital, que todavía limitan su consolidación plena en el tráfico mercantil ecuatoriano.
- En cuanto a los requisitos de admisibilidad procesal, se constató que los títulos electrónicos adquieren eficacia probatoria solo si cumplen parámetros de pertinencia, conducencia, utilidad, legalidad y constitucionalidad. A pesar de la existencia normativa, la falta de protocolos técnicos uniformes y de capacitación de jueces y abogados afecta la valoración judicial de estos documentos.
- El estudio de la aplicación de la prueba electrónica en la etapa de audiencia mostró que esta constituye un punto decisivo para garantizar la eficacia de los títulos de valor electrónicos. Sin embargo, la preparación técnica insuficiente de los operadores de justicia limita su impacto, aunque se observa una tendencia progresiva hacia su aceptación y consolidación dentro de los procesos judiciales.
- En general se concluye que el Ecuador ha dado pasos relevantes hacia el reconocimiento y validez de los títulos de valor electrónicos, pero aún enfrenta limitaciones prácticas derivadas de vacíos normativos e institucionales. La consolidación de estos instrumentos exige reformas legales claras sobre endoso y custodia digital, junto con una inversión sostenida en la capacitación técnica de jueces y abogados, para que la justicia digital garantice seguridad jurídica y fortalezca la confianza en el tráfico mercantil moderno.

REFERENCIAS

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (2025). Listado de las Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditados y Terceros Vinculados, debidamente acreditadas. Obtenido de

- <https://www.arcotel.gob.ec/listado-de-las-entidades-de-certificacion-de-informacion-y-servicios-relacionados-acreditados-y-terceros-vinculados-debidamente-acreditadas/>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). Código de Comercio. Quito: Suplemento del Registro Oficial No. 497.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2002). Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. Quito: Registro Oficial Suplemento 557.
- Asociación de Bancos Privados del Ecuador. (2021). Asobanca Law Journal. Quito. <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2021/10/Asobanca-Law-Journal-Septiembre-2021.pdf>
- Atienza Tapia, R. A. (2023). La materialización de la prueba documental electrónica en el procedimiento penal [Tesis de pregrado, Universidad Técnica del Norte]. Ibarra: Repositorio Institucional UTN. <https://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/15070>
- Blacio Villa, R. d., & Orellana Izurieta, W. G. (2022). Violación del derecho a la defensa en el procedimiento del error inexcusable. *Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 237–252. <https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.246>
- Browne Figueroa, C. J. (2016). El pagaré electrónico: aplicación en Chile y experiencias comparadas. Universidad de Chile.
- Cárdenas Paredes, K. D., & Cárdenas Paredes, C. E. (2022). La Prueba y su Valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 17–29. <https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.246>
- Consejo de la Judicatura. (2023). Reglamento general sobre digitalización judicial: Resolución 204-2023. Quito: Consejo de la Judicatura. Recuperado de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOicwMDJlMDFjMy1iYmQ2LTQxNWUtOGQ2MC0wM2JlZTMxMjFlMzAucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia 1621-20-EP/24. Recuperado de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIzInV1aWQiOiI1NTc5YTY1NS1jMzMzMzYyYTk0MC0zY2JmZGJhYmNkOWEucGRmIn0=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Registro Oficial Suplemento 506, Art. 202. Recuperado de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP_act_feb-2021.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia 21-21-IN/24. Recuperado de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwNTc2MWM0Ni1hMTI1LTQzZWQtODUzZC0wNWE5YTM0YzEwM2YucGRmJ30=
- Crespo Vera, G. A. (2024). La prueba electrónica en el Código Orgánico General de Procesos. *Sinergia Académica*, 7(4), 490-505. <https://sinergiaacademica.com/index.php/sa/article/view/349>
- Czaplicki, P. (2021). The Electronic Bill of Exchange Concept from an International Perspective. *Białostockie Studia Prawnicze*, 26(5), 187–199. <https://doi.org/10.15290/bsp.2021.26.05.11>
- Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores (2). <https://doi.org/10.46377/dilemas.v11i2.4062>

- Espinoza Freire, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *16(75)*, 103-110. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1392>
- Espinoza Freire, E. E. (2022). Ética en la investigación científica. *Revista Mexicana de Investigación e Intervención Educativa*, *1(2)*, 35-43. <https://doi.org/10.62697/rmiie.v1i2.13>
- Imaicela Revilla, J. A., & Alvarado Ajila, L. A. (2024). La incorporación de la prueba digital en el derecho procesal ecuatoriano. *Revista Lex*, *7(27)*, 1338-1350. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i27.247>
- Moreno Rodríguez, H. (2006). Apuntes básicos en materia de títulos valores: notas relacionadas con el modelo legal costarricense. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, *36(104)*, 67-110. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=151413538004>
- Moreno Rodríguez, J. A. (2014). El debate sobre el derecho no estatal y la lex mercatoria. *FORSETI*, Número 1
- Prada Bayona, S., & Porras Núñez, J. A. (2024). La prueba documental electrónica en procesos civiles colombianos: desafíos y oportunidades en la era digital. *Corporación Universitaria Remington*. <https://repositorio.uniremington.edu.co/handle/123456789/4911>
- Puetate Paucar, J. M., Coka Flores, D. F., & Cadena Morillo, J. R. (2024). Análisis de la regulación de firmas electrónicas en América Latina: un enfoque comparativo.
- Quchimbo Roman, M. A., Mereci Balcazar, L. S., & Ramón Merchán, M. E. (2024). La admisibilidad de la prueba digital en los procesos judiciales incorporados en el Código Orgánico General de Procesos. *Dominio De Las Ciencias*, *10(3)*, 1126-1142. <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3972>
- Saavedra Gil, R. (2024). Problemas frecuentes y casos prácticos en los títulos valores. *Revista Derecho & Sociedad* (63), 19-43. <https://doi.org/10.18800/dys.202402.001>
- UNCITRAL. (2018). *Model Law on Electronic Transferable Records (MLETR)*. New York: United Nations. Recuperado de https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/en/mletr_ebook_e.pdf